



DIRECTRIZ INSTITUCIONAL DE CONCILIACIÓN - PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

22-DIC- 5

Fecha y acta de aprobación del comité de conciliación	21 de mayo de 2025
Objetivo de la directriz	Prevenir el daño antijurídico y de defensa de la Entidad por la indebida notificación personal de los actos administrativos
Directriz de conciliación	<p>La alcaldía municipal prevendrá el daño antijurídico frente a las actuaciones administrativas que dentro de su ejecución adelanten trámites de notificación personal dispuesta por el artículo 67 del CPACA de actos administrativos de contenido particular aplicando las siguientes directrices para caso concreto:</p> <p>1- Pese a la modificación de la ley 1437 de 2011, la notificación personal se mantiene como la principal para notificar el contenido de los actos administrativos de carácter definitivo o aquellos de trámite cuya norma especial y directa indique que deben notificarse.</p> <p>2- Para que la notificación personal sea válida, en la diligencia mediante la cual se adelante la misma se deberán agotar los siguientes pasos: (i) entregar copia integra y gratuita del acto administrativo que se notifica, (ii) indicar la fecha y hora del acto de notificación personal, (iii) los recursos procedentes, los plazos y las autoridades antes quienes deben interponerse. El incumplimiento de alguno los requisitos mencionados invalidarán la notificación. En conclusión, en el ejercicio práctico de la diligencia de notificación personal, se hará entrega de dos documentos a la parte, el primero de ellos será la copia del acto administrativo a notificar y el otro será el conocido como “constancia de notificación”.</p> <p>3- En caso de la ejecución administrativa de procedimiento verbales, la notificación personal se realizará verbalmente en audiencia y por estrados, circunstancia en la cual dentro del expediente se dejará constancia de la fecha y hora de notificación.</p> <p>4- Independientemente de la modalidad en la que se adelante la notificación personal, por norma general esta se entenderá surtida el día de la audiencia o de la suscripción del acta de notificación pertinente y a partir del día siguiente se contarán los términos para la interposición de recursos o eventuales medios de control.</p> <p>5- Para llevar a cabo la notificación personal de las actuaciones que pongan fin a la actuación administrativa, deben informar al interesado, como un requisito o formalidad previa para llevar a cabo la diligencia de notificación personal conforme con lo dispuesto por el artículo 68 del CPACA.</p> <p>6- El envío de la citación debe hacerse al medio más eficaz que determine la administración dentro de la ejecución del proceso, dicha determinación si bien es discrecional para el administrador, debe garantizar que sea el de mayor contundencia para lograr que el interesado comparezca a notificarse</p>

	<p>personalmente, razón por la cual su escogencia siempre debe estar supeditada al análisis de las calidades de las partes intervenientes.</p> <p>7- De manera excepcional la citación debe remitirse por correo certificado, pues dicho medio de envío solo será aceptable siempre y cuando en el expediente conste que no hubo otro medio más eficaz de citación.</p> <p>8- Cuando la citación para notificación personal se adelante por correo electrónico, como medio más eficaz, esta no puede confundirse con la modalidad de notificación electrónica, pues para que esta última sea procedente debe sujetarse a las reglas especiales de ejecución previstas en el artículo 56 del CPACA.</p> <p>9- El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.</p> <p>10- Para los eventos en los cuales se desconozca la dirección, el correo electrónico o el número de fax del interesado, se deberá publicar la citación para notificación personal, bien sea en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la entidad, la cual deberá permanecer fijada por el término de 5 días.</p> <p>11- Enviada la información o la citación para notificación personal o publicada esta última, según sea el caso, el interesado podrá acudir a la entidad que emite el acto y hacer presentación personal. Si no es posible, es admisible que esté representado por una persona o su apoderado e inclusive, una persona debidamente autorizada, con el fin de recibir la decisión.</p> <p>12- Si al cabo de los 5 días del envío de la citación para notificación personal no se consigue la comparecencia del interesado, deberá procederse de manera inmediata con la proyección y envío de la notificación por aviso señalada en el artículo 69 del CPACA.</p>
Causa general	Violación al debido proceso por indebida notificación
Subcausa	Indebida notificación personal de los actos administrativos
Problema jurídico	¿Se configura la ineficacia de los actos administrativos bajo la responsabilidad del municipio cuando este no realiza los trámites de notificación electrónica con observancia y sujeción de los presupuestos normativos vigentes?

Tesis o respuesta	<p>Sí. Cuando la entidad adelanta los trámites de notificación electrónica sin previa observancia y cumplimiento de los requisitos legales para adelantar la misma, impide que de la notificación de las decisiones de la administración que resulten de una actuación administrativa, se desplieguen las garantías intrínsecas del debido proceso como el derecho de defensa, contradicción e impugnación que el ordenamiento jurídico consagra para la protección de los intereses de los administrados. Situación de la cual será la entidad directamente responsable.</p>
Condiciones de aplicación de la directriz	<p>Las anteriores directrices serán aplicadas siempre que (i) La entidad adelante la ejecución de un proceso administrativo que este sujeto al régimen de notificación dispuesto en el CPACA.</p> <p>Nota: Se hace necesario precisar que el trámite de la notificación no puede realizarse de forma discrecional pues se trata de un procedimiento reglado que atiende a unas formalidades expresamente señaladas por el legislador que, de no acatarse, se tendrá por no hecha y no producirá efectos jurídicos, por lo cual para ciertos procesos técnicos deberán revisarse las exigencia propias de notificación para materia.</p>
Fuentes jurídicas	<p>a. Régimen normativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Constitución Política de Colombia ii. Ley 2080 de 2021 iii. Ley 1437 de 2011 iv. Decreto 1083 de 2015. <p>b. Jurisprudencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Sentencia C - 136 de 2016. ii. Sentencia C-831 del 8 de agosto de 2001. Sentencia 25000-23-41-000- 2013-01801-01 del 19 de febrero de 2015 <p>c. Conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Concepto del Consejo de Estado, Sala de Consulta Civil, Rad 2316 de 27 de abril de 2017.
Vigencia de la directriz	26 de mayo de 2025